

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

- A. Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
- B. Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasificará en dicha partida y no en otra de esta Sección.
- 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- 3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a. netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b. presentados simultáneamente;
 - c. identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.



CAPÍTULO 36

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
- 2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
 - a. el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o
 - b. los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3; y
 - c. las antorchas y hachos de resina, teas y similares.



POSICI	ON	DECEDIRCION	IMPO		EXPO			
NCM	SIM	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
36.01	<u> </u>	PÓLVORA						
3601.00.00 3601.00.00		Pólvora PÓLVORA.	12.00	12.00	3.00	LNA	3.00	1.50
36.02		EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA						
3602.00.00		Explosivos preparados, excepto la pólvora						
		A base de nitrato de amonio A base de cloratos		12.00	3.00	LNA LA	3.00	1.50
		A base de percloratos		12.00		LNA	3.00	1.50
		Preparaciones primarias o de cebado		12.00		LA	3.00	1.50
3602.00.00 36.03	900B	Los demás MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES;	12.00	12.00	3.00	LNA	3.00	1.50
30.03		DETONADORES ELÉCTRICOS						
3603.00		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos						
3603.00.10 3603.00.10		Mechas de seguridad Mechas de seguridad	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.20)	Cordones detonantes						
3603.00.20		Cordones detonantes Cebos fulminantes	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.30	-	Cebos fulminantes	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.40		Cápsulas fulminantes Capsulas fulminantes	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.40		Inflamadores	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.50		Inflamadores	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
3603.00.60		Detonadores eléctricos Detonadores electricos	12.00	12.00	3.00	LA	2.00	5.00
36.04	, OUUE	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00
		Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA						
3604.10.00		- Artículos para fuegos artificiales	14.00	20.00	2.00	1.4	2.00	5.00
3604.10.00 3604.10.00		Estallos en todas sus formas y tamaños (R.620/98 MEOSP) Petardos en todas sus formas y tamaños (R.620/98 MEOSP)		20.00		LA LA	3.00	5.00
		Fósforos cohete en todas sus formas y tamaños (R.620/98 MEOSP)		20.00		LA	3.00	5.00
		Baterias de dieciseis (16) tiros (R.620/98 MEOSP)		20.00		LA	3.00	5.00
3604.10.00 3604.10.00		Bombas de estruendo de dos (2) pulgadas de diámetro (R.620/98 MEOSP)		20.00		LA LA	3.00	5.00
		Bombas de estruendo de tres (3) pulgadas de diámetro (R.620/98 MEOSP) Los demás		20.00		LA	3.00	5.00
3604.90		- Los demás						
3604.90.10		Cohetes y cartuchos antigranizo y similares Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	4.00	4.00	3.00	LA	3.00	5.00
3604.90.10		Los demás	4.00	4.00	3.00	LA	3.00	3.00
		Dispositivos de señalización	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	5.00
3604.90.90		Los demás Cebos para pistolas de juguete	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	5.00
		Los demás		14.00		LA	3.00	5.00
36.05		FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 3604						
3605.00.00		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604	14.00	14.00	2.00	LA	0.00	7.00
		En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 30 cerillas En envases inmediatos de contenido superior a 30 cerillas pero inferior o igual a 50 cerillas		14.00	-	LA	0.00	7.00
		En envases inmediatos de contenido superior a 50 cerillas pero inferior o igual a 100 cerillas		14.00		LA	0.00	7.00
		En envases inmediatos de contenido superior a 100 cerillas pero inferior o igual a 200 cerillas		14.00		LA	0.00	7.00
		En envases inmediatos de contenido superior a 200 cerillas pero inferior o igual a 250 cerillas En envases inmediatos de contenido superior a 250 cerillas pero inferior o igual a 300 cerillas		14.00		LA LA	0.00	7.00
		En envases inmediatos de contenido superior a 300 cerillas pero inferior o igual a 400 cerillas		14.00		LA	0.00	7.00
3605.00.00	800B	En envases inmediatos de contenido superior a 400 cerillas pero inferior o igual a 600 cerillas	14.00	14.00	3.00	LA	0.00	7.00
3605.00.00 36.06	900G	Las demás FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS	14.00	14.00	3.00	LA	0.00	7.00
		INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO						
3606.10.00)	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar						
3606.10.00)	encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 Combustibles líquidos			_			
3606.10.00		Productos que se correspondan con las definiciones de la Ley Nº 23.966, Título III, sus normas modificatorias y						
3606.10.00	111B	complementarias Solventes	14.00	14.00	3.00	LA	0.00	7.00
3606.10.00		Los demas		14.00		LA	0.00	7.00
3606.10.00	190A	Los demás	14.00	14.00	3.00	LA	0.00	7.00
3606.10.00 3606.90.00	+	Gases combustibles licuados - Los demás	14.00	14.00	3.00	LA	0.00	7.00
3606.90.00		Combustibles sólidos	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	5.00
3606.90.00	900C	Los demás	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	5.00
	1,00				, ,			